



R/G 63/2021

**Ref.: Acceso al sistema informático aduanero a los efectos de la matriculación de bienes ante Prefectura Nacional Naval y Registro Nacional de Aeronaves.**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**

Montevideo, 27 de diciembre de 2021

**VISTO:** La necesidad de establecer la disponibilidad electrónica de los datos de cualquier bien empadronable o matriculable que haya sido importado en forma definitiva.

**RESULTANDO:** I) Que, por la resolución general dada a conocer por Orden del Día 122/96 de 27 de noviembre de 1996 se estableció el procedimiento para la expedición de los certificados notariales de importación para el empadronamiento y registro de automotores, embarcaciones y aeronaves por parte de la Escribanía de Aduana.

II) Que, el Artículo 221 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996 dispone: *“El empadronamiento de vehículos, ciclomotores, motos y motonetas, no armados en el país, no podrá ser efectuado por las Intendencias Municipales, sin la presentación del certificado expedido por la Dirección Nacional de Aduanas, que acredite la importación realizada.”*

III) Que, por Decreto 152/997 de 14 de mayo de 1997 se reglamentó la referida norma legal estableciéndose el precio a cobrarse por la certificación.

IV) Que, por resolución general, dada a conocer por Orden del Día 57/97 de 11 de julio de 1997, la Dirección Nacional de Aduanas estableció que esa acreditación de la importación se haría por certificado notarial expedido por la Escribanía de Aduana.

V) Que, por Orden del Día 63/2008 se dispuso que *“...las Intendencias Municipales, las Juntas Locales que correspondan, y la Dirección General de Registros, tendrán acceso al sistema informático aduanero a los efectos de poder cotejar y confrontar los datos del vehículo automotor que surgen del Documento Único Aduanero de importación.*

*Se sustituirá la actual certificación expedida por Escribanía de Aduanas para el empadronamiento de vehículos, por la consulta informática que efectuarán aquellas Intendencias Municipales o Junta Locales que tengan acceso al sistema informático aduanero.”*

Posteriormente la Orden del Día 3/2009 estableció que esa sustitución no abarcaba a los automotores ingresados al país con régimen de exoneración al amparo de disposiciones especiales.

VI) Que, por Resoluciones Generales 35/2019, 19/2020, 106/2020 se ha procedido a culminar el proceso de sustitución de expedición de certificados notariales de importación respecto de bienes empadronables ante las Intendencias Municipales, por la consulta informática de los datos correspondientes en el sistema Lucía, aplicándose sin inconvenientes.



**CONSIDERANDO: I)** Que tal como se establece en el numeral 4 del Artículo 6 de la Ley 19.276 (CAROU), la Dirección Nacional de Aduanas debe promover la facilitación y seguridad en el comercio, desarrollando su gestión dentro de los principios de integridad, legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y transparencia; sin perjuicio de la aplicación de los principios administrativos, reconocidos por nuestro sistema jurídico, de celeridad, economía, flexibilidad y ausencia de ritualismos.

**II)** Lo dispuesto en los Artículos 180 y 183 del CAROU: “(Utilización de sistemas informáticos). 1. La Dirección Nacional de Aduanas utilizará sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos en el registro de las operaciones aduaneras.”.

“(Admisibilidad de registros como medio de prueba).- La información transmitida electrónicamente por medio de un sistema informático autorizado por la Dirección Nacional de Aduanas será admisible como medio de prueba en los procedimientos administrativos, judiciales y jurisdiccionales”.

**III)** Que la validez y legitimidad de esta forma de certificar las importaciones, ha quedado refrendada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de acuerdo a lo resuelto en Sentencia N° 666/2012 de fecha 11 de octubre de 2012.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y las facultades conferidas en la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

1º) A partir del 3 de enero de 2022 el Departamento de Escribanía dejará de expedir los certificados notariales de importación de todos los bienes registrables o matriculables ante la Prefectura Nacional Naval y el Registro Nacional de Aeronaves de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.

2º) La expedición de los certificados notariales de importación se sustituye por la consulta de los respectivos datos en el sistema informático Lucía a la que acceden la Prefectura Nacional Naval, Registro Nacional de Aeronaves de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y la Dirección General de Registros.

3º) Encomendar al Departamento de Escribanía a que, en coordinación con las unidades organizativas que correspondan, realice o solicite las adecuaciones informáticas que se requieran para la aplicación eficiente de lo resuelto, y comunique a los interesados todos los cambios o ajustes que resulten necesarios.

4º) Derogar la resolución general dada a conocer en Orden del Día 122/1996, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente.



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

5º) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, asimismo comunicará a: Prefectura Nacional Naval, DINACIA, Dirección General de Registros, ADAU, AUDACA, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, Unión de Exportadores del Uruguay, CATIDU, Liga de Defensa Comercial, y Cámara Mercantil de Productos del País.

JB/mif/dv/sb



**Cr. Jaime Borgiani**  
Director Nacional de Aduanas